

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/5/2022

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de Material Electoral, que será utilizado en la Elección de Gubernatura 2023.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos de los Materiales Electorales: Diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, de la Elección de Gubernatura 2023.

Guía: Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, "*Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*", con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

2. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la DO recibió mediante oficio IEEM/SE/1853/2022 de la SE, el diverso INE/DEOE/1102/2022 de la DEOE con el "Link", para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales; con la solicitud de que una vez personalizados, se realizara su carga a través del Sistema, para su revisión.
3. En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

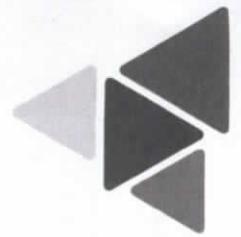




4. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la DO recibió mediante oficio IEEM/SE/1999/2022 de la SE, el diverso INE/DEOE/1178/2022 de la DEOE, a través del cual se informó que el Sistema estaba habilitado para realizar la carga de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales remitidos a la JLE; sin embargo, las cuentas y los permisos del personal designado por la DO para la administración del Sistema, fueron habilitados hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós.

Una vez personalizados los Formatos Únicos de los Materiales Electorales remitidos a la JLE, la DO, conforme al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, así como al Calendario para la personalización, revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones ordinarias en 2023, anexo a la Guía; mediante oficio IEEM/DO/739/2022, solicitó a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos de los Materiales Electorales remitidos a la JLE, además de aquellos considerados como adicionales, para su revisión; en razón de que el Sistema establecido para la carga de los mismos, aún no estaba habilitado. Derivado de lo anterior la SE, a través del oficio IEEM/SE/2002/2022, envió los Formatos Únicos de los Materiales Electorales remitidos a la JLE personalizados, a la JLE para su revisión.

5. En fecha tres de octubre de dos mil veintidós, una vez habilitado el sistema, el personal de la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales remitidos a la JLE, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.
6. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, la DO recibió, mediante oficio IEEM/SE/2041/2022 de la SE, el diverso INE/JLE/VE/0971/2022 de la JLE, a través del cual se informó sobre las observaciones derivadas de la primera revisión a los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, para su atención correspondiente.
7. El día cinco de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, con las observaciones debidamente atendidas, derivadas de la primera revisión de



la JLE; y mediante oficio IEEM/DO/751/2022, solicitó a la SE informar sobre esta acción a la referida Junta.

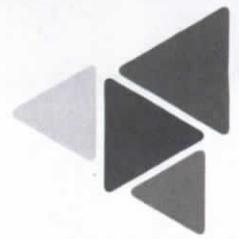
Derivado de lo anterior, la SE, a través del oficio IEEM/SE/2053/2022, informó a la JLE que las observaciones realizadas a los Formatos Únicos de los Materiales Electorales fueron debidamente atendidas y que los archivos habían sido cargados en el Sistema, para su revisión y validación.

En la misma fecha la DO mediante oficio IEEM/SE/2068/2022 de la SE recibió el diverso INE/JLE/VE/0982/2022 de la JLE, a través del cual informó de la validación de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales por parte de la JLE, derivada de una segunda revisión, en donde se verificó la enmienda de las observaciones realizadas.

8. En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, la DO recibió, mediante oficio IEEM/SE/2169/2022 de la SE, el diverso INE/JLE/VE/01026/2022 de la JLE, a través del cual remitió las observaciones realizadas por la DEOE, a los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, derivadas de una primera revisión efectuada por ésta, para su atención correspondiente.
9. De lo anterior, y una vez atendidas las observaciones realizadas por la DEOE, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la DO solicitó mediante oficio IEEM/DO/776/2022 a la SE, informara a la JLE y se hiciera del conocimiento a la DEOE a través de la UTVOPL, que los Formatos Únicos de los Materiales Electorales fueron cargados en el Sistema, para su revisión por parte de esa Dirección Ejecutiva; por lo cual, la SE remitió a la JLE y la UTVOPL, el oficio IEEM/SE/2226/2022.
10. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la DO recibió, mediante oficio IEEM/SE/2339/2022 de la SE, el diverso INE/JLE/VE/MEX/1091/2022 de la JLE, a través del cual se informó que la DEDE de la DEOE, realizó observaciones a los Formatos Únicos de Materiales Electorales, para su atención correspondiente.
11. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la DO realizó la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos de la Materiales Electorales, con las observaciones realizadas por la DEDE de la DEOE, debidamente atendidas; y mediante oficio IEEM/DO/786/2022, solicitó a la SE, informar sobre esta



[Handwritten marks: a blue signature, a blue checkmark, a yellow arrow pointing down, and a blue checkmark.]



acción a la JLE, y hacerlo del conocimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

En la misma fecha, la SE, a través del oficio IEEM/SE/2360/2022, informó a la JLE que las observaciones realizadas por la DEDE de la DEOE, a los Formatos Únicos del Material Electoral, fueron debidamente atendidas y que estaban disponibles en el Sistema para su revisión, haciéndolo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL, para continuar con los trámites de validación.

12. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la DO recibió, mediante oficio IEEM/SE/2418/2022 de la SE, el diverso INE/DEOE/1284/2022 de la DEOE, a través del cual se informó de la validación de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, por parte de esa Dirección Ejecutiva, para proceder a su aprobación por el Consejo General e iniciar con los trámites para su producción.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

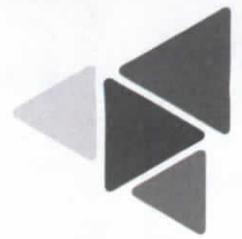
Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 4 fracción I inciso a), 48, 50, 51 y 53 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas,



lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

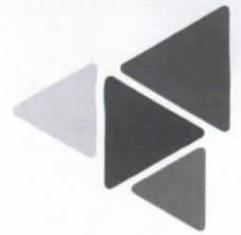
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las Gubernaturas, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.



El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, incisos a), f) y g), determina que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como, ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

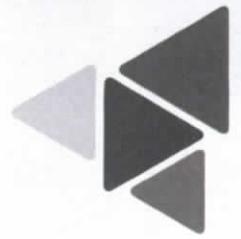
El artículo 216, numeral 1, establece que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales. Asimismo, en su inciso a), determina que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.;

El artículo 329, numerales 1 y 2, mandata que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura, entre otros; y que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1, establece que el Consejo General del INE, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 340, establece que:





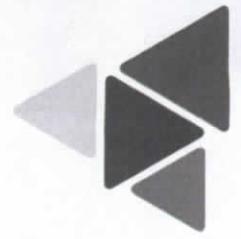
- La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- El órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto

Que en términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada Entidad Federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

Que el artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del referido Reglamento.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.



El artículo 153 estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 154, establece los materiales electorales a considerarse para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 156 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL, para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El apartado B del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

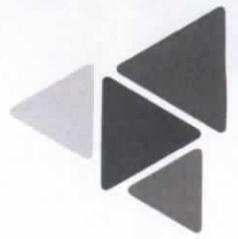
El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, establecen en la actividad marcada con el numeral 15.5, lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral, por parte del Consejo General del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elección de Gobernadora o Gobernador, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Handwritten signatures and marks in blue and yellow ink.





El párrafo décimo segundo de ese artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I, VI, VII y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y señala entre sus funciones, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

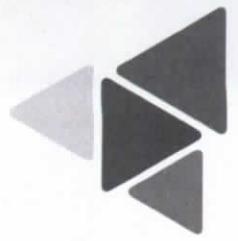
El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

En el artículo 200, fracción II, se advierte como una de las atribuciones de la DO la de realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.





Conforme al artículo 288, párrafo segundo, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, IV, V y VI, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas,
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE,
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE,
- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE,

Programa Anual de Actividades 2022.

La actividad identificada con la Clave 020304 del Programa Anual de Actividades 2022 del IEEM, referente a la *"Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material"*





electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE”.

MOTIVACIÓN

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo en todo momento a lo señalado en la normatividad correspondiente, a los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró y remitió los Formatos Únicos de los Materiales Electorales a la JLE y DEOE, para su revisión, obteniendo la validación correspondiente, por lo que se estima que cumplen con las disposiciones normativas y las especificaciones técnicas establecidas por el INE; motivo por el cual, se presentan a los integrantes de esta Comisión, a fin de considerar procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

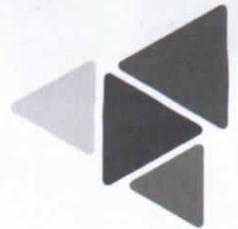
ACUERDA

PRIMERO. - La Comisión aprueba los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de noviembre de dos mil veintidós, conforme al acuerdo IEEM/CG/34/2022, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.





Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/5/2022 por el que se aprueban Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**

**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**